

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 0158-2002**, instaurado por MARÍA BELLANETH GONZÁLEZ en contra de CARLOS RODRIGUEZ MURLLO, informándole que se recibió solicitud de archivo definitivo por desistimiento tácito. Así mismo se informa que el presente proceso, no ha tenido ninguna actuación desde el 5 de agosto de 2003 (fl.85), y que se encontraba en archivo provisional, por orden dada por auto del 9 de junio de 2009 (fl.86). Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

El artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece:

“(…)”

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realizar ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguientes a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

“(…)”

Pues bien, al revisar las diligencias, se observa que la última actuación se realizó el 5 de agosto de 2003 (fl.85), y que se encontraba en archivo provisional, por orden dada por auto del 9 de junio de 2009 (fl.86), sin que la parte actora realizara actuación alguna. Así las cosas, se advierte que a la fecha del presente auto, han transcurrido más de 2 años, y en esa medida, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por Secretaría, elabórense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, PREVIAS ANOTACIONES EN EL SISTEMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 045 de fecha 18/03/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

